

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/903/2004, de 9 de junio, por la que se convocan subvenciones dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de actuaciones de compensación educativa e interculturalidad durante el curso 2004-2005.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación establece en su artículo 41 que los poderes públicos desarrollarán acciones de compensación educativa.

Por su parte, el Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de desigualdades en educación, regula con este fin una serie de medidas destinadas, con carácter general, a las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentran en situaciones desfavorables y, más específicamente, al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a situaciones sociales o culturales desfavorecidas.

El artículo 4 de este Real Decreto establece entre sus objetivos impulsar la coordinación de la administración educativa con otras administraciones, instituciones, asociaciones y organizaciones no gubernamentales para el desarrollo de las acciones de compensación social y educativa dirigidas a los colectivos en situación de desventaja.

El artículo 11 contempla la participación y colaboración de los diferentes sectores de la comunidad educativa y del resto de la sociedad en el desarrollo de acciones complementarias a las actuaciones de compensación educativa.

La Consejería de Educación reconoce la trascendencia de los objetivos anteriormente expuestos y la necesidad de recurrir al concurso de las distintas instancias de la sociedad para el desarrollo de programas de carácter compensador para el alumnado de colectivos sociales y culturales desfavorecidos y minorías étnicas en desventaja de la Comunidad de Castilla y León.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Educación acuerda convocar subvenciones dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de actuaciones de educación intercultural y compensación educativa durante el curso 2004-2005, conforme a las siguientes

BASES:*Primera.- Objeto de la subvención.*

1.1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de actuaciones de compensación educativa e interculturalidad durante el curso 2004/2005 en las modalidades siguientes:

- Modalidad I: Acciones dirigidas a fomentar los aspectos de enriquecimiento que aportan las diferentes culturas al proceso educativo, así como aquellas que se dirijan a promover experiencias educativas para el desarrollo de la educación intercultural.
- Modalidad II: Acciones dirigidas a complementar los programas de compensación educativa autorizados para el curso escolar 2004/2005 que se desarrollen en centros sostenidos con fondos públicos que impartan las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria. Estas acciones se centrarán, específicamente, en programas de seguimiento y prevención del absentismo escolar, actividades extraescolares de apoyo y refuerzo educativo, ocio y tiempo libre.
- Modalidad III: Acciones dirigidas a complementar la atención educativa del alumnado que no puede seguir un proceso normalizado de escolarización en su centro escolar de referencia, ya sea por razones de convalecencia prolongada o por ausencia de domicilio familiar estable debido al ejercicio de ocupaciones temporeras.

1.2. Las actuaciones objeto de las subvenciones convocadas mediante la presente Orden se desarrollarán dentro del ámbito territorial de Castilla y León.

Segunda.- Dotación presupuestaria.

2.1. La cuantía global máxima de las subvenciones será de CIENTO OCHENTA MIL EUROS (180.000 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.07.422A03.48058.0 de los presupuestos generales de esta Comunidad para el 2004.

2.2. El importe máximo de cada subvención será de DOCE MIL EUROS (12.000 €).

Tercera.- Beneficiarios.

Podrán concurrir a la convocatoria entidades privadas sin ánimo de lucro, siempre que tengan entre sus fines la realización de actuaciones de compensación educativa.

Cuarta.- Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes, formalizadas conforme al modelo que figura como Anexo de la presente Orden, irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y se presentarán por duplicado en la correspondiente Dirección Provincial de Educación o por cualquiera de los demás medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El texto de esta Orden, incluidos sus anexos, se encuentra disponible a través de Internet en la dirección <http://www.jcyl.es>.

Dada la naturaleza de la documentación a acompañar, se excluye la posibilidad de presentar las solicitudes por telefax.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- a) Identificación de los beneficiarios: Tarjeta del C.I.F.
- b) Memoria explicativa del proyecto de actuación y memoria económica.
- c) Declaración jurada en la que conste si se han solicitado o recibido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, relacionando cantidades solicitadas o recibidas y a qué entidades.
- d) Certificación del Secretario de la entidad del acuerdo tomado por el órgano competente para solicitar la subvención, su finalidad y su cuantía.
- e) Estatutos de la asociación o entidad en los que se acredite que entre sus fines se encuentra la realización de actuaciones de compensación educativa.
- f) Certificado de titularidad de la cuenta bancaria para el ingreso de la ayuda, debidamente firmado y sellado por la entidad bancaria.
- g) En el caso de actuaciones de la modalidad II que se prevean desarrollar en los centros educativos sostenidos con fondos públicos será necesario adjuntar un informe del Director de cada uno de los centros en los que se pretenda realizar la actuación de compensación educativa, en el que se hará constar la conformidad del Consejo Escolar y la disposición del centro a la participación en el proyecto, así como su grado de necesidad.

Quinta.- Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.

5.1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

5.2. Si la solicitud aportada no reuniera los requisitos establecidos en la presente Orden se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Sexta.- Tramitación.

Las Direcciones Provinciales de Educación en el plazo de 20 días desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, enviarán a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa un ejemplar de las solicitudes y documentación presentada, un informe de cada una de ellas y una relación por orden de prioridad en función de los criterios recogidos en la base siguiente.

Séptima.- Comisión de Selección y criterios de valoración.

7.1. Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una Comisión de Selección integrada por el Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa o persona en quien delegue, que la presidirá y tres funcionarios de la Dirección General, uno de los cuales actuará como Secretario.

7.2. Las solicitudes presentadas serán valoradas conforme a los siguientes criterios:

- a) Grado de complementariedad de la actuación con los programas de educación compensatoria de la Consejería de Educación.
- b) Coordinación con los centros y otros servicios educativos.
- c) Grado de adecuación entre el ámbito de actuación del proyecto y las necesidades de la zona.
- d) Calidad pedagógica del proyecto.
- e) Originalidad y carácter innovador del proyecto.

Octava.- Resolución.

8.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta de la Comisión de Selección.

8.2. La resolución motivada se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

8.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses a contar desde el día de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

8.4. La resolución de la convocatoria, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación o bien directamente mediante recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novena.- Pago y justificación.

9.1. El pago de las subvenciones que se concedan se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2004, y demás normativa aplicable.

9.2. La subvención concedida se anticipará dentro de los límites establecidos en la normativa citada. La parte en su caso no anticipada se librará cuando se justifique la totalidad de la subvención concedida.

9.3. Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos recibidos mediante la presentación en la correspondiente Dirección Provincial de Educación, durante el curso escolar 2004/2005 y en todo caso antes del 30 de junio de 2005, de los siguientes documentos justificativos:

- a) Memoria justificativa de las actividades subvencionadas.
- b) Certificado del responsable de la institución en el que se exprese que ha quedado cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.
- c) Ficha resumen de gastos.
- d) Justificación de gastos de personal: Original o en su defecto copias compulsadas en las Direcciones Provinciales de las nóminas y de los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social (TC1 y TC2).
- e) Recibos y facturas originales o en su defecto copias compulsadas en las Direcciones Provinciales de Educación cuyo importe haya sido imputado a la subvención concedida. Memoria explicativa de las actividades subvencionadas.

f) Informe complementario del centro educativo si ha lugar, sobre el desarrollo de la actividad.

9.4. En los documentos originales se extenderá una diligencia haciendo constar la cantidad imputada a la subvención, título del programa, «Orden EDU/903/2004, de 9 de junio», e indicación de estar subvencionado por la Consejería de Educación.

9.5. Los beneficiarios de estas subvenciones están exentos de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula tal acreditación.

Décima.- Incompatibilidad con otras ayudas.

Las ayudas concedidas en virtud de esta Orden serán incompatibles con otra ayuda para la misma finalidad otorgada por esta u otras administraciones públicas o entidades de naturaleza pública o privada, nacionales o internacionales.

Undécima.- Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones vulnerando lo establecido en la base anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Duodécima.- Responsabilidades y reintegro.

12.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las subvenciones en los casos señalados en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

12.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza, lo previsto en el artículo 42 de la citada Ley.

Decimotercera.- Inspección, control y seguimiento.

La Consejería de Educación se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como la petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Decimocuarta.- Base final.

Se autoriza al Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa de esta Consejería a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en esta Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 9 de junio de 2004.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA